



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0865

RADICADO N° 2023-00100-00

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO INFORME DIAN

DEMANDANTE: AIR E S.A.S. E.S.P., NIT. 901.380.930-2

DEMANDADA: ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONTRUCCIÓN S.A.S., NIT. 900.155.215-7

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado, la sociedad AIR –E S.A.S. E.S.P., presenta demanda Ejecutiva de Mayor cuantía en contra de la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., a fin de hacer efectivas las facturas CSFV2671 por \$93.794.931,30 (pág. 11 a 16 con. 0002 C01Principal) y CSFV2551, por \$324.266.668,81 (pág.17 a 21 con. 0002 C02Principal), solicitando además los intereses por mora desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas.

Las anteriores facturas cumplen con los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo exigido en el artículo 621 y numeral 6 del artículo 776 del Código de Comercio y lo dispuesto en los artículos 1,2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, además de los decretos 1625 de 2012, 1074 de 2015 y 1154 de 2020, son documentos que soportan la obligación en favor de la parte actora y en contra de la deudora.

Sin embargo, al estar mal citado en las pretensiones de la demanda el número de la factura CSFV2551 por valor de \$324.266.668,81, ésta en los hechos de la demanda guarda concordancia con la aportada (pág. 17 a 21 con. 0002 C01Principal), por lo que verificados todos los documentos que sirven de título ejecutivo, se constata que cumplen con los requisitos de que tratan las normas antes descritas, en armonía con lo previsto con el artículo 422 del CGP, razón por la que se accederá respecto de estos a la orden de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad AIR – E S.A.S. E.S.P. en contra de la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a- NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$93.794.931,30), como capital contenido en la factura No. CSFV2671 (pág. 11 a 16 con. 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 11 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

b- TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$324.266.668,81), como capital contenido en la factura No. CSFV2551 (pág.17 a 21 con. 0002 C02Principal), más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelarla obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

RADICADO N° 2023-00100-00

Tercero: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por la Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado José Jorge Amaya Villarreal, T.P. 295.232 C.S.J., para que represente a la demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (pág. 22-23 anexo 0002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9677a35ccbefc58026eea579a8a886b5ca1eeeb1d22b59822cf6835af114dc8e**
Documento generado en 25/04/2023 10:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>